



Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25-862-40-89-
001-2.020/00023 DE ANA LIGIA OLARTE DE
MAHÉCH CONTRA JORGE VICENTE
CORREDOR CÁRDENAS

Por estar conforme a derecho y reunir los presupuestos de Ley la anterior demanda ejecutiva hipotecaria, el Juzgado la **ADMITE**. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 468 del CGP, el Despacho

DISPONE:

1.)- **ADMITIR** la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO**.

2.) - **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** en favor de la señora **ANA LIGIA OLARTE DE MAHÉCHA**, en contra de **JORGE VICENTE CORREDOR CÁRDENAS**, a efectos que en el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la demandante las siguientes sumas, con fundamento en las letras de cambio como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 156 de fecha 28 de julio de 2.020 de la Notaria Única del círculo de Nocaima:

2-1).- **\$50.000.000** correspondiente al capital contenida en la letra de cambio suscrita por el señor **JORGE VICENTE CORREDOR CARDENAS** en favor de la señora **ANA LIGIA OLARTE DE MAHECHA** de fecha 28 de julio de 2020 pagaderos el 28 de agosto de 2020.

2-2).- Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 29 de julio de 2020 hasta el día 28 de agosto de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2-3).- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el numeral 2-1, desde el día 29 de agosto de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. .

2-4).- **\$40.000.000** correspondiente al capital contenida en la letra de cambio suscrita por el señor **JORGE VICENTE CORREDOR CARDENAS** en favor de la señora **ANA LIGIA OLARTE DE MAHECHA** de fecha 28 de julio de 2020 pagaderos el 28 de septiembre de 2020.

36
2-5).- Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 29 de julio de 2020 hasta el día 28 de septiembre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2-6).- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el numeral 2-4, desde el día 29 de septiembre de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

2-7).- **\$32.000.000** correspondiente al capital contenida en la letra de cambio suscrita por el señor **JORGE VICENTE CORREDOR CARDENAS** en favor de la señora **ANA LIGIA OLARTE DE MAHECHA** de fecha 28 de julio de 2020 pagaderos el 28 de octubre de 2020.

2-8).- Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 29 de julio de 2020 hasta el día 28 de octubre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2-9).- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el numeral 2-7, desde el día 29 de agosto de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

3).- **DECRÉTAR EL EMBARGO PREVIO** y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, denominado "**VILLA ALCIRA**", de la vereda el Tigre de este municipio, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°162-29670 de La oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Guaduas Cundinamarca. Oficiése

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4).- **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al demandado **JORGE VICENTE CORREDOR CARDENAS** en la forma prevista en el artículo 291 del CGP. y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para excepcionar conforme lo dispone el artículo 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ, p


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en
ESTADO No 012 de fecha FEBRERO 25 DE
2.021


DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO